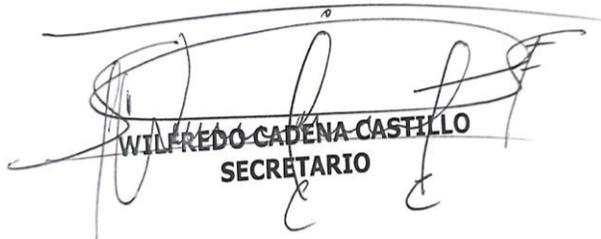




Proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA- MINIMA CUANTIA
Radicado **2023-00065**
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado JAIRO BARRERA RODRIGUEZ
Apoderado Dte DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN

Constancia: Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para audiencia, dentro de este proceso. Sírvase proveer.

Landázuri, 11 de agosto de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En el presente proceso ejecutivo, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JAIRO BARRERA RODRIGUEZ**, por medio de auto del **26 de abril de 2023**, surtiéndose la notificación personal del demandado el **11 de mayo de 2023**.

Posteriormente, el **26 de mayo de 2023** la parte demandada, a través de apoderado contesta la demanda y propone excepciones de mérito, así mismo **solicita pruebas, entre estas testimoniales**; de igual manera, con memorial del **29 de mayo de 2023** allega, liquidación del crédito, consignación previa al proceso y soporte de depósito judicial con destino al proceso por valor **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$42.152.411,43)**, solicitando traslado y aprobación del crédito, terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Con memorial del **09 de junio de 2023**, la parte demandante, contesta excepciones de mérito, solicitando la aprobación de liquidación de crédito presentada, ordenar el pago de saldos, aprobación de liquidación de costas, ordenar el pago de agencias en derecho, se de por terminado el proceso y entrega de títulos a favor.

Habiéndose presentado contestación de la demanda y excepciones de mérito por parte del demandado, así como solicitud de pruebas, con pronunciamiento de la parte demandante, procede el despacho de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 a realizar la citación a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.



TERCERO: CITese a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA UNICA VIRTUAL que se llevará a cabo el día **Veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.**; audiencia en la que se agotaran las etapas aplicables y previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*, esto es, decisión de excepciones de mérito, interrogatorio de las partes sobre el objeto del proceso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y saneamiento, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia si fuere posible.

CUARTO: Se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda y contestación de excepciones.

II.- PARTE DEMANDADA

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO:

DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

TESTIMONIALES

De conformidad con el inciso 2 del artículo 392 del C.G.P., ***No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...)***, por lo que se limitarán los testimonios solicitados, solo a dos (02) testigos.

Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- **RODOLFO ARIZA MOSQUERA**, 2- **REINALDO MEDINA**, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

IV.- PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al señor **JAIRO BARRERA RODRIGUEZ**, para que absuelva interrogatorio del despacho.

Cítese al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que absuelva interrogatorio del despacho.

QUINTO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara



terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos lo siguiente el expediente para lo cual podrán revisarlo.

Se previene a las partes para el desarrollo de la diligencia programada, deben:

- 1- Disponer de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual la secretaria del juzgado remitirá a los correos electrónicos declarados por las partes, antes del día de la audiencia.
- 2- Es de suma importancia que las partes y los testigos cuenten con un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imagines externas (como el sonido de vehículos o el transito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la audiencia virtual.
- 3- Tener presente que se debe contar con un ancho de banda de conexión a internet que sea adecuado para lograr una comunicación simultánea.
- 4- Es indispensable contar con una cámara, audífonos con micrófono, en fin, todos los elementos o herramientas necesarias que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y demás intervinientes en la audiencia.
- 5- Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.
- 6- En lo posible remitan al correo electrónico institucional de este despacho j01prmpallanzauri@cendoj.ramajudicial.gov.co cualquier memorial, como poderes, sustituciones de poderes, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una anticipación no inferior de dos (2) días de la fecha de la audiencia virtual, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar simultáneamente a los demás sujetos procesales (artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Esto con el fin de agilizar el trámite de la audiencia virtual, al incorporar previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

SEXTO: Se advierte a los apoderados de ambas partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 14**
DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO